

ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

5652

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS

NEGOCIADO DE
SEGURIDAD DE EMPLEO
OFICINA DE SERVICIO DE EMPLEO

REGLAMENTO DE SERVICIOS
A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
BAJO LA LEY 51 DEL 1996

1997

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS

5652

REGLAMENTO DE SERVICIOS
A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
BAJO LA LEY 51 DEL 1996

INDICE

<u>SECCION</u>		<u>PAGINA</u>
	ARTICULO 1 TITULO Y PROPOSITO	
§1.0	Título	1
§1.1	Propósito	1
§1.2	Declaración de Política Pública	1
	ARTICULO 2 FUNDAMENTO LEGAL	
§2.0	Adopción por el Secretario	2
§2.1	Disposiciones Legales Principales	2
§2.2	Otras Disposiciones Legales Aplicables	2
	ARTICULO 3 DEFINICIONES	
§3.0	Glosario	4
	ARTICULO 4 APLICACION	
§4.01	Intención del Reglamento	4
§4.02	Aplicabilidad	4
§4.1	Responsabilidades Comunes a Todas las Agencias Gubernamentales Sujetas a las Disposiciones de la Ley 51	5
§4.2	Responsabilidades Específicas del Departamento	6
§4.3	Cumplimiento con Responsabilidades; Recursos	7
§4.4	Agencias Concernidas	7
	ARTICULO 5 CUMPLIMIENTO CON LAS RESPONSABILIDADES GENERALES	
§5.0	Encomienda Legislativa al Departamento Sobre Recursos Humanos	8
§5.1	División Entendida Dentro del Departamento	8

§5.2	Tipo y Ubicación de los Servicios	9
§5.3	Oficial de Enlace	10
§5.4	Registro Confidencial de los Impedidos Participantes y los Servicios Provistos	10
§5.4.1	Inactivación de un Impedido del Registro de Impedidos y Servicios	11
§5.5	Ubicación de las Oficinas del Negociado	11
§5.6	Costo Estimado de los Servicios	11

ARTICULO 6
CUMPLIMIENTO CON LAS
RESPONSABILIDADES PARTICULARES;
MONITORIA

§6.0	Consejero Ocupacional	12
§6.1	Oficial de Relaciones Patronales	12
§6.2	Monitoría	12

ARTICULO 7
EXPEDIENTE; DERECHOS DE PADRES
O REPRESENTANTES DE IMPEDIDOS;
QUERELLAS; CONFIDENCIALIDAD

§7.0	Expedientes Generales de Impedidos Solicitantes	12
§7.01	Documentos Conteniendo Quejas o Querellas	13
§7.1	Derechos de los Padres o Representantes Autorizados de los Impedidos	13
§7.2	Querellas	14
§7.3	Confidencialidad	15
§7.4	Sistema de Querellas del Servicio de Empleo Federal	15

ARTICULO 8
DISPOSICIONES MISCELANEAS

§8.0	Protección de los Procedimientos de Evaluación	16
§8.1	Disponibilidad de Programas	16
§8.2	Facilidades Apropriadas	16
§8.3	Donaciones	16
§8.4	Política No Discriminatoria	16
§8.5	Informe Anual	17

ARTICULO 9
SEPARABILIDAD DE DISPOSICIONES

§9.0	Vigencia Mantenido	17
------	--------------------	----

ARTICULO 10
DEROGACION

§10.0	Otros Reglamentos, Normas y Usos Procesales	17
-------	--	----

ARTICULO 11
ENMIENDAS AL REGLAMENTO

§11.0	Procedimiento; Notificación	18
-------	-----------------------------	----

ARTICULO 12
VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

§12.0	Fecha de Comienzo	18
-------	-------------------	----

Apéndice "A"	Glosario
Apéndice "B"	Obligaciones del Departamento Bajo la Ley 51 de 1996
Apéndice "C"	Derechos de las Personas con Impedimentos Bajo la Ley 51 de 1996
Apéndice "D"	Mapa de Ubicación Específica de las Oficinas del Negociado de Seguridad de Empleo (Servicio de Empleo)
Apéndice "E"	Direcciones de las Oficinas del Negociado de Seguridad de Empleo (Servicio de Empleo)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Y RECURSOS HUMANOS

REGLAMENTO DE SERVICIOS
A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
BAJO LA LEY 51 DEL 1996

ARTICULO 1
TITULO Y PROPOSITO

Núm. 5652

23 de julio de 1997 2:15 p.m.
Fecha:

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

§1.0 Título - Este Reglamento se conocerá como
"Reglamento de Servicios a Personas con
Impedimentos"

§1.1 Propósito - Se promulga este Reglamento para
establecer los servicios a ser rendidos por el
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a
personas con impedimentos mayores de diez y seis
(16) años, así como para garantizar a las personas
con impedimentos los derechos que el Artículo 4A,
incisos (a) al (k) de la ley número 51 del 7 de
junio de 1996 ("Ley 51") le conceden, y que
aparecen descritos en el Apéndice "C" de este
Reglamento.

§1.2 Declaración de Política Pública - La Ley de
Servicios Educativos Integrales para Personas con
Impedimentos (Ley 51), en su Artículo 3 sobre
Declaración de Política Pública prescribe y expone:

"El Gobierno de Puerto Rico se reafirma
en su compromiso de promover el derecho
constitucional de toda persona a una
educación gratuita que propenda al 'pleno
derecho de su personalidad y al
fortalecimiento del respeto de los
derechos del hombre y de las libertades
fundamentales'. Para el logro de este
propósito se trabajará conjuntamente con
la familia, ya que el desarrollo integral
de la persona con impedimentos debe estar
enmarcado en su contexto familiar."

ARTICULO 2
FUNDAMENTO LEGAL

- §2.0 Adopción por el Secretario - El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las leyes que a continuación se citan, adopta el presente Reglamento para uso oficial por el Departamento.
- §2.1 Disposiciones Legales Principales - Se aprueba este Reglamento al amparo de la Sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, y del Artículo 7A(2) de la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, y de la ley habilitadora del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Ley Núm. 5 del 14 de abril de 1931, según ésta haya sido enmendada (3 LPRA secs. 304 et seq.) y la Ley Núm. 100 del 23 de junio de 1977, que rige y redenomina el mismo como Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (3 LPRA sec. 301 et seq.).
- §2.2 Otras Disposiciones Legales Aplicables -
- (a) El Artículo IV del Poder Ejecutivo, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que establece el Departamento del Trabajo como Departamento Ejecutivo (1 LPRA Constitución).
 - (b) La Sección 15 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dispone en su parte pertinente:

"No se permitirá el empleo de menores de catorce años en cualquier ocupación perjudicial a la salud o a la moral o que de alguna manera amenace la vida o integridad física."
 - (c) El Plan de Reorganización Núm. 2 del 4 de mayo de 1994, promulgado "para reorganizar el Departamento

del Trabajo y Recursos Humanos", y la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993", "Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993" [3 LPRA Ap. VI (Supl. Cum. de 1995)].

- (d) Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985, según enmendada, "Para prohibir el discrimen contra las personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales en las Instituciones Públicas y Privadas Reciban o No Fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Facultar al Procurador de Personas con Impedimentos a Implantar esta Ley e Imponer Multas Administrativas por violación a la misma."
- (e) Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada.
- (f) Ley Núm. 81 del 21 de julio de 1996, "Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos".
- (g) Ley de Rehabilitación de 1973, ("The Rehabilitation Act of 1973"), según enmendada (29 U.S.C.A. secs. 701 et seq.).
- (h) Ley de los Americanos con Impedimentos de 1990 ("Americans with Disabilities Act of 1990"), según enmendada (42 U.S.C.A. sec. 12101 et seq.).
- (i) Guías de Implantación del Título I de la Ley de los Americanos con Impedimentos y los Impedimentos Psiquiátricos de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Trabajo ("Equal Employment Opportunity Commission Enforcement Guidance on the Americans with Disabilities Act and Psychiatric Disabilities"), del 25 de marzo de 1997.
- (j) Centro de Servicios Integrados de Empleo: Iniciativa para Mejorar los Servicios a Personas con Impedimentos ("One Stop Disability Initiative to Improve Services to Persons with Disabilities"),

del Departamento del Trabajo Federal ("Employment and Training Administration"), del 28 de abril de 1997.

ARTICULO 3 DEFINICIONES

§3.0 Glosario - A los efectos de este Reglamento, los términos que aparecen en el Glosario anexo como Apéndice "A", el cual por la presente se hace formar parte integral del presente Reglamento, tendrán los significados que allí se indican; entendiéndose que las definiciones que aparecen en el Glosario son materia informativa únicamente y no confieren mejores derechos que los que las leyes del país provean a los ciudadanos.

ARTICULO 4 APLICACION

§4.01 Intención del Reglamento - Mediante este Reglamento el Departamento intenta poner en vigor, conjuntamente con las demás agencias gubernamentales concernidas, las gestiones que se le requieren hacer en virtud de las responsabilidades comunes dispuestas en el Artículo 7A de la Ley 51, las cuales se indican en el Artículo 4.1 de este Reglamento; así también intenta poner en vigor las gestiones que se le requieren hacer en virtud de las responsabilidades específicas dispuestas en el inciso número 5 del Artículo 7B de la Ley 51, las cuales se indican en el Artículo 4.2 de este Reglamento.

§4.02 Aplicabilidad - Este Reglamento aplica a los

jóvenes con impedimentos calificados para trabajar a tenor con el plan de empleabilidad para cada uno, tomando en consideración el acomodo razonable , así como la promoción y desarrollo en forma individualizada de oportunidades de empleo con o sin subsidio gubernamental a la luz de la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y en coordinación con todas las leyes y la reglamentación aplicables a los impedidos, ya sea de Puerto Rico o federales.

§4.1 Responsabilidades Comunes a Todas las Agencias Gubernamentales Sujetas a las Disposiciones de la Ley 51 - La Ley 51 asigna a las agencias concernidas, en adición a cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o federal, las siguientes responsabilidades comunes:

- (a) Localizar, identificar y referir a la agencia correspondiente a las personas con impedimentos para la solicitud de servicios.
- (b) Establecer convenios con las otras agencias, con los Municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos en el Programa Educativo Individualizado ("PEI") para el desarrollo educativo de la persona con impedimento.
- (c) Colaborar en la prevención e identificación de los casos de maltrato de personas con impedimentos.
- (d) Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de sus servicios.
- (e) Orientar a los familiares y personas encargadas de impedidos sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en relación con las personas con impedimentos.

- (f) Mantener un registro confidencial de las personas participantes y los servicios provistos bajo la Ley 51.
- (g) Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los servicios que les impone la Ley 51.
- (h) Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal que redunde en la disponibilidad de recursos adecuadamente preparados.
- (i) Garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de estrategias de coordinación que faciliten la transición de las personas con impedimentos a través de las etapas.
- (j) Divulgar los pormenores de la Ley 51 a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales.
- (k) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a las personas con impedimentos.
- (l) Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensables para el logro de los objetivos de los planes individualizados de cada persona con impedimentos.
- (m) Participar en la elaboración del plan de transición cuando sea apropiado.

§4.2 Responsabilidades Específicas del Departamento - En adición a las responsabilidades comunes que debe cumplir el Departamento en unión a las demás agencias concernidas, éste tendrá las siguientes responsabilidades particulares:

- (a) Promover y ayudar a desarrollar en forma individualizada las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas para trabajar.

- (b) Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida adulta del joven con impedimentos, siempre que sea apropiado.
- (c) Preparar el plan de empleabilidad de cada joven con impedimentos mayor de 16 años, a través de consejeros ocupacionales especializados en las necesidades y capacidades de empleo de esta población, tomando en consideración el acomodo razonable.
- (d) Proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales como parte de los servicios de transición a ofrecerse a jóvenes con impedimentos, cuando resulte apropiado.
- (e) Fomentar y velar por que los patronos provean a la persona con impedimentos el acomodo razonable que le facilite la transición al mundo del trabajo.

§4.3 Cumplimiento con Responsabilidades; Recursos - En su Artículo 3, dicha Ley 51 establece, en lo que concierne al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que "Forma parte de esta política pública sobre las personas con impedimentos, hasta donde los recursos del Estado lo permitan...", cumplir con las responsabilidades comunes y específicas delineadas en el estatuto.

§4.4 Agencias Concernidas - Las agencias concernidas son:

- (a) Departamento de Educación. El Secretario Auxiliar de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos coordina los servicios relacionados con cada agencia gubernamental según la Ley 51
- (b) Departamento de Salud, en su Secretaría Auxiliar de Protección y Promoción de la Salud y en su Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

- (c) Departamento de la Familia, en su Administración de Familias y Niños y en su Administración de Rehabilitación Vocacional
- (d) Departamento de Recreación y Deportes
- (e) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- (f) Universidad de Puerto Rico
- (g) Departamento de Corrección y Rehabilitación

ARTICULO 5
CUMPLIMIENTO CON LAS RESPONSABILIDADES GENERALES

§5.0 Encomienda Legislativa al Departamento Sobre Recursos Humanos - El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene la encomienda, a nivel de la Rama Ejecutiva, de ser el ente administrativo a cargo del desarrollo de los recursos humanos; a tales efectos, el Artículo 3 del Plan de Reorganización, Núm. 2 del 4 de mayo de 1994 dispone lo siguiente:

"El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, además de las funciones y responsabilidades que le encomiendan las leyes protectoras del trabajo y otras leyes en beneficio de la paz laboral y el bienestar de los trabajadores, será la agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo. Será el organismo líder y responsable en este sector programático gubernamental."

§5.1 División Entendida Dentro del Departamento - El Negociado de Seguridad de Empleo (el "Negociado") será la división dentro del Departamento que tendrá a su cargo la responsabilidad primaria por el cumplimiento de las obligaciones generales y particulares que la Ley 51 le impone al Departamento; específicamente a la División de

Servicio de Empleo. Dichas obligaciones se ennumeran en el Apéndice "B" de este Reglamento.

§5.2 Tipo y Ubicación de los Servicios - El Servicio de Empleo del Departamento ofrecerá los siguientes servicios a las personas con impedimentos:

(a) Colocaciones

Toma de ofertas

(b) Registro de Empleo

(c) Servicio de Información de Empleo dirigido a:

Profesionales

Técnicos

Oficineros

Comercio

Industria

Servicios

(d) Seminarios de Búsqueda de Empleo

(e) Orientación Ocupacional e Intereses

Pruebas de Aptitud e Intereses

Baterías Específicas

(f) Promoción Selectiva de Empleo

(g) Relaciones Patronales

(h) Comité de Patronos

Coordinación para mejorar los servicios y proveer orientación, abrir nuevas fuentes de trabajo, enterarlos de las legislaciones aplicables y de las nuevas reglamentaciones.

(i) Referido para otras agencias que ofrecen servicios de apoyo y de beneficiencia cuando sean necesarios

(j) Programa Federal de Fianzas

(k) Programa de "Work Opportunity Tax Credit"

(l) Oportunidades de Trabajo para Jóvenes

(m) "Trade Adjustment Act"

(n) Servicio de Empleo a Estudiantes

(o) Programa Agrícola Fincas de los Estados Unidos

- (p) Certificación de Extranjeros
- (q) Proyecto de Reubicación de Empleos en los Estados Unidos
- (r) Acceso al Sistema de Información del Mercado Laboral del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a fin de que se pueda ofrecer consejería individual y grupal en el área de desarrollo profesional, conocida como "American Labor Market Information System", "ALMIS" (siglas en el idioma inglés).

§5.3 Oficial de Enlace - El Jefe del Negociado, o la persona que a tales fines éste nombre, actuará como Oficial de Enlace en lo concerniente a las gestiones conjuntas que debe llevar a cabo el Departamento con otras agencias, Municipios y con el sector privado para cumplir con las disposiciones del Artículo 4.1, incisos (a) al (m) de este Reglamento.

§5.4 Registro Confidencial de los Impedidos Participantes y los Servicios Provistos - El Oficial de Enlace mantendrá un registro confidencial (el "Registro de Impedidos y Servicios") de las personas impedidas participantes, en el cual se indicará:

- (a) El nombre del Impedido,
- (b) La fecha en que se comenzó a rendírsele los servicios,
- (c) Los servicios que se le han provisto bajo la Ley 51, ya sea por el Departamento o por cualquier otra agencia y
- (d) Cualquier otra información que se entienda pertinente.

El Oficial de Enlace se encargará de remitir la información que se le requiera a la Secretaría

Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para su Registro Central Continuo de las personas con impedimentos.

§5.4.1 Inactivación de un Impedido del Registro de Impedidos y Servicios - El Departamento dispondrá de un procedimiento para inactivar a un Impedido del Registro de Impedidos y Servicios una vez se certifique que ha ocurrido una o más de las siguientes situaciones:

- (a) Que el Impedido ha alcanzado los 22 años de edad.
- (b) Que el Impedido se ha trasladado fuera de Puerto Rico.
- (c) Que el Impedido ha rechazado los servicios ofrecidos por el Departamento.
- (d) Que ha cesado el impedimento que calificaba al Impedido para recibir los beneficios bajo la Ley 51.
- (e) Que el Impedido ha fallecido.

§5.5 Ubicación de las Oficinas del Negociado - Las Oficinas de Area del Negociado de Seguridad de Empleo que incluyen al Servicio de Empleo, se ubican en toda la Isla. Hay 16 oficinas y una itinerante. Véase el Mapa de Ubicación Específica y de Direcciones que se hace formar parte de este Reglamento como Apéndices "D" y "E".

§5.6 Costo Estimado de los Servicios - El Jefe del Negociado informará al funcionario de Finanzas correspondiente, el costo estimado de los servicios que les impone la Ley 51 para la preparación de la petición presupuestaria anual del Departamento.

ARTICULO 6

CUMPLIMIENTO CON LAS
RESPONSABILIDADES PARTICULARES; MONITORIA

- §6.0 Consejero Ocupacional - El Consejero Ocupacional del Servicio de Empleo, mediante entrevistas a las personas con impedimentos que requieran los servicios del Departamento, será el funcionario que de cumplimiento a las disposiciones del Artículo 4.2, incisos (a) al (e) de este Reglamento.
- §6.1 Oficial de Relaciones Patronales - El Oficial de Relaciones Patronales mantendrá informado al Consejero Ocupacional sobre el mercado de empleo y oportunidades específicas de empleo para personas impedidas y que han recibido orientación. Así mismo, mediante un plan de visitas, realizará la promoción individual del Impedido en las reuniones del Comité de Patronos del Servicio de Empleo, ofreciendo información que ayude a concientizar a los patronos de la importancia de ofrecer oportunidades de empleo a las personas Impedidas.
- §6.2 Monitoría - El Departamento, a través del Consejero Ocupacional, implantará un proceso continuo de monitoría para determinar el grado de cumplimiento con las disposiciones de la Ley 51 relacionadas con la prestación de servicios por el Departamento a las personas con impedimentos. Este proceso asegurará que se lleven a cabo las acciones correctivas que se crean necesarias.

ARTICULO 7
EXPEDIENTE; DERECHOS DE PADRES
O REPRESENTANTES DE IMPEDIDOS;
QUERELLAS; CONFIDENCIALIDAD

- §7.0 Expedientes Generales de Impedidos Solicitantes -

El Consejero Ocupacional mantendrá, en calidad de confidencialidad, un expediente general para cada uno de los Impedidos con quien trabaje. Dicho expediente contendrá todo documento sometido por el Impedido, incluyendo, sin limitación, la solicitud de asistencia al Impedido recibida de cualquier otra agencia gubernamental, firma privada, los padres o tutores de los Impedidos, o del propio Impedido; los informes sobre Capacidades Físicas y Mentales del Impedido, así como la Autorización del Impedido para Revelar Información.

§7.01 Documentos Conteniendo Quejas o Querellas - Todo documento relacionado con una queja o querella radicada por un Impedido o por un representante autorizado a nombre del Impedido, no se incluirá en el expediente general del Impedido, sino que será referido al funcionario que para propósitos de recibo de Quejas o Querellas haya nombrado el Negociado. Se le dará curso a tales Quejas o Querellas a tenor con lo dispuesto en el "Reglamento Para la Ventilación de Querellas Bajo la Ley 51 de 1996".

§7.1 Derechos de los Padres o Representantes Autorizados de los Impedidos - Los Padres o Representantes Autorizados de los Impedidos tendrán derecho a:

- (a) Solicitar y recibir orientación por parte de cada agencia pertinente sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales relacionadas con la condición de la persona con impedimentos y los procesos de identificación, evaluación, diseño del programa o plan individualizado de servicios, ubicación y debido proceso de ley.
- (b) Solicitar a nombre de la persona con impedimentos, los servicios disponibles en las diversas agencias

- gubernamentales para las cuales ésta sea elegible.
- (c) Tener acceso a los expedientes, las evaluaciones y otros documentos relacionados con sus hijos con impedimentos, de acuerdo a las normas establecidas.
 - (d) Radicar querella para solicitar reunión de mediación o vista administrativa en caso de que el Impedido no esté recibiendo una educación apropiada, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a los arreglos de servicios contenidos en el Plan Individualizado de Servicio a la Familia (PISF), Programa Educativo Individualizado (PEI) o Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación (PIER), según sea el caso.
 - (e) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimento, se tomen en todo momento con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a la decisión de un tribunal.
 - (f) Que cualquier objeción de parte de éstos sea considerada diligentemente al nivel correspondiente, incluyendo aquellos casos cuyas circunstancias particulares ameriten determinaciones a nivel estatal, o en el foro pertinente.

§7.2 Querellas - El Departamento garantiza a todo padre, tutor, representante autorizado de un Impedido y al propio Impedido, el derecho a presentar reclamaciones ante el Departamento cuando se encuentre inconforme con cualquier aspecto de los servicios provistos al amparo de la Ley 51. El procedimiento relacionado con tales querellas se llevará a tenor con lo dispuesto en el "Reglamento Para la Ventilación de Querellas Bajo la Ley 51 de 1996" del Departamento. En la eventualidad de que

la querella envuelva más de una agencia gubernamental, el procedimiento será uno de carácter interagencial con representación de cada una de las agencias involucradas en la controversia.

§7.3 Confidencialidad - El deber de confidencialidad requiere el no mostrar o revelar información o documento alguno de un expediente general a ninguna persona, firma o entidad--salvo las agencias contempladas bajo la Ley 51 y el representante autorizado del Impedido; así mismo, la prohibición de mostrar o revelar incluye, sin que se entienda como limitación, médicos, psicólogos, psiquiatras, abogados y cualquier otra persona que interese información sobre el Impedido y que no hayan sido autorizados por escrito por el representante autorizado del Impedido o por el propio Impedido, según sea el caso (en lo sucesivo colectivamente denominados "Terceros"), a menos que la entrega de dicha información a un Tercero venga ordenada por un Tribunal con jurisdicción sobre el Impedido.

§7.4 Sistema de Querellas del Servicio de Empleo Federal
- La Oficina de Servicio de Empleo del Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento se rige por el Sistema de Querellas del Servicio de Empleo contenido en el Reglamento Federal 29 CFR 658.411. Dicho Reglamento Federal dispone que las querellas por o relacionadas con impedimentos para desempeñar las funciones de un puesto se refieren a la Oficina del "Employment Standard Administration" (Oficina de Administración de Normas de Trabajo Federal) de la "Office of Federal Contracts Compliance Programs" (Oficina de Cumplimiento y Acatamiento con los Contratos Federales), del Departamento del

Trabajo Federal, ambas oficinas radicadas en el Edificio Federal en Hato Rey, Puerto Rico.

ARTICULO 8
DISPOSICIONES MISCELANEAS

- §8.0 Protección de los Procedimientos de Evaluación - El Departamento Garantiza el consentimiento, la confiabilidad y confidencialidad en los procesos de evaluación de los Impedidos.
- §8.1 Disponibilidad de Programas - El Departamento asegurará la disponibilidad de todos los programas y servicios de la agencia para las personas con impedimentos en igualdad de condiciones con todos los demás candidatos, según el Departamento determine apropiado.
- §8.2 Facilidades Apropriadas - El Departamento asegurará la disponibilidad y mantenimiento de las facilidades físicas donde se provean los servicios a los Impedidos, de forma tal que el Impedido pueda recibir los servicios que provee el Departamento en la forma menos restrictiva y más cómoda posible, dentro de las limitaciones físicas y económicas del Departamento.
- §8.3 Donaciones - El Departamento, a través del Negociado, establecerá e implantará mecanismos para solicitar y aceptar donativos que se utilizarán para mejorar los servicios directos a los Impedidos.
- §8.4 Política No Discriminatoria - El Departamento garantiza que en la prestación de los servicios

dispuestos bajo este Reglamento, no discriminará contra ninguna persona participante por razón de edad, sexo, raza, credo, color, origen nacional, afiliación política o clase de impedimento.

- §8.5 Informe Anual - En conformidad con el Artículo 11 de la Ley 51, el Jefe del Negociado preparará un informe anual sobre el estado de situación, progreso, proyecciones y logros relacionados con el proceso de implantación de la Ley 51, debiendo entregar el mismo al Secretario para su aprobación, no más tarde del 30 de junio de cada año. Una vez dicho informe sea aprobado por el Secretario, se enviará el mismo al Secretario Auxiliar de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación, quien coordinará la preparación del informe anual integrado para serle presentado a la Legislatura y al Gobernador.

ARTICULO 9 SEPARABILIDAD DE DISPOSICIONES

- §9.0 Vigencia Mantenido - La declaración por un tribunal con jurisdicción de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales permanecerán en toda su fuerza y vigor.

ARTICULO 10 DEROGACION

- §10.0 Otros Reglamentos, Normas y Usos Procesales - Por la presente se derogan todos los reglamentos, normas y usos procesales del Departamento que de cualquier manera reglamenten los servicios

requeridos por la Ley 51 del 1996 y que sean incompatibles a ésta.

ARTICULO 11
ENMIENDAS AL REGLAMENTO

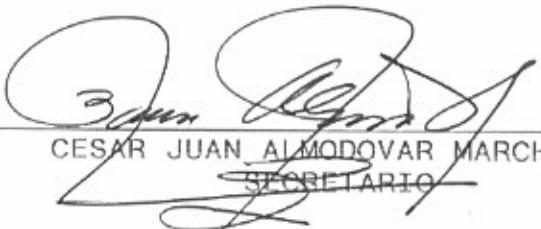
§11.0 Procedimiento; Notificación - Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas por el Departamento sin requerir vistas públicas, pero siguiendo las disposiciones aplicables de la Ley 170 del 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada. Toda enmienda a este Reglamento deberá ser informada a la División Legal del Departamento de Educación y a la atención de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales.

ARTICULO 12
VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

§12.0 Fecha de Comienzo - Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de julio de 1997.

Fecha de Aprobación: 14 de julio 1997


CESAR JUAN ALMODOVAR MARCHANY
SECRETARIO

5652

Apendice "A"
GLOSARIO

TERMINO	DEFINICION
ACOMODO RAZONABLE	Modificacion o ajuste al proceso o escenario educativo o de trabajo que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente. Un acomodo razonable puede incluir, entre otros: (1) Hacer accesible las facilidades que en la actualidad usan los empleados para

(2,
+



El Gobernador de Puerto Rico

14 de julio de 1997

5652

Hon. César J. Almodovar Marchany
Secretario del Trabajo
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos
Hato Rey, Puerto Rico

Estimado señor Secretario:

De acuerdo con la Ley de Precedimiento Administrativo, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley del Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 4 de mayo de 1994, aprobada su implantación por la Asamblea Legislativa el 22 de noviembre de 1995 y la Leyes Núm 51 de 7 de junio de 1996 y Núm 81 de 27 de julio de 1996, por este medio le certifico que debido a las circunstancias que así lo ameritan y exigen expuestas en su comunicación, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Servicios a Personas con Impedimentos bajo la Ley 51 del 1996 comience a regir sin dilación.

A esos propósitos, expido la presente certificacion de vigencia inmediata por usted solicitada.

Muy atentamente,

Pedro Rosselló
Pedro Rosselló

Apendice "A"
GLOSARIO

TERMINO	DEFINICION
DEBIDO PROCESO DE LEY	Principio consagrado en el Articulo II, Seccion 7 de la Constitucion de Puerto Rico y en la Quinta Enmienda de la Constitucion de Estados Unidos, mediante el cual establece los limites constitucionales a las actuaciones gubernamentales, requiriendole que el ciudadano sea oido antes de que el estado lo prive de su vida, libertad o propiedad; es decir, el ciudadano no puede ser privado de su vida, libertad o propiedad sin darle una oportunidad de ser oido en defensa de sus derechos.
DEPARTAMENTO	Se refiere al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
DIVISION, LA	Se refiere al Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de P.R.
ESTRATEGIAS DE COORDINACION	Aquellos pasos que deben tomarse en conjunto con otras agencias estatales, federales, municipales u organizaciones privadas, que faciliten la transicion del Impedido de la etapa escolar al mundo del trabajo, de manera que el servicio que rinda el Departamento al Impedido sea en forma coordinada, compatible con unas metas y objetivos comunes, recogidos en el PISF, PEI y/o en el PIER.
EVALUACION	Interpretacion de las pruebas administradas al Impedido por personal calificado y certificado en su disciplina, con el proposito de determinar las necesidades y capacidades del Impedido para entrar al mundo del trabajo.
EXPEDIENTE	Todo documento que no haya sido declarado como materia excenta de divulgacion, radicado ante el Departamento y relacionado al asunto que se ventila o se haya ventilado en un procedimiento que se este llevando o se haya llevado bajo este Reglamento.
FACILIDADES APROPIADAS	Facilidades fisicas donde se provean los servicios a los Impedidos en la forma mas comoda posible, segun su impedimento, y menos restrictiva; o sea, una ubicacion que propicie que la persona con impedimentos se eduque entre personas sin impedimentos.

Apendice "A"
GLOSARIO

TERMINO	DEFINICION
FACILIDADES APROPIADAS	Cuando las condiciones o necesidades de la persona no lo permitan, aun con la utilizacion de ayudas y servicios suplementarios, tendra derecho a una ubicacion apropiada de acuerdo al continuo de servicios y a la reglamentacion vigente.
IMPEDIMENTO FISICO O MENTAL	Una condicion o desorden fisiologico, desfiguramiento cosmetico; desorden mental o psicologico, tales como retardacion mental, enfermedad mental o emocional, problemas especificos de aprendizaje; incluye: perlesia cerebral, epilepsia, distrofia muscular, esclerosis multiple, SIDA, cancer, enfermedades del corazon, diabetes y otras similares.
INTERPRETACION OFICIAL	La interpretacion que da el Departamento sobre alguna ley, reglamento o disposicion legal que este bajo su incumbencia, expedida a solicitud de parte o por iniciativa propia del Departamento, que se hace formar parte integral del repertorio formal de interpretaciones del Departamento.
LEY 170	Ley numero 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, cuyas disposiciones--en caso de conflicto--prevalecen sobre las de este Reglamento.
LEY 51	Ley numero 51 del 7 de junio de 1996, promulgada para asegurar la prestacion de servicios educativos integrales a las personas con impedimento.
NEGOCIADO	Se refiere al Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento, que sera la division que tendra a su cargo la responsabilidad primaria por el cumplimiento de las obligaciones generales y especificas impuestas por la Ley 51, a traves de la Oficina de Servicio de Empleo.
OFICIAL DE ENLACE	La persona designada por el Director del Negociado que atendera y estara al tanto de las gestiones conjuntas que debe llevar a cabo el Departamento con otras agencias, Municipios y con el sector privado para cumplir con las disposiciones de este Reglamento y de la Ley 51.

Apendice "A"
GLOSARIO

TERMINO	DEFINICION
OFICIAL DE RELACIONES PATRONALES	Aquella persona nombrada por el Director del Negociado que tendra a su cargo el mantener informado al Consejero Ocupacional sobre el mercado de empleos y oportunidades especificas de empleo para personas impedidas.
PATRIA POTESTAD	El derecho de un padre o una madre a regir los destinos de sus hijos dentro del marco de las disposiciones legales que les aplican, entre las que se encuentra el Art. 153 delCodigo Civil de P.R. (31 L.P.R.A., Sec. 601)
PATRONO	Persona que alquila o podria alquilar los servicios de una persona con impedimentos.
PEI	Programa Educativo Individualizado establecido por la Ley 51 para el desarrollo educativo de las personas con impedimentos.
PERSONA	Toda persona natural o juridica, de caracter publico o privado, que no sea una agencia gubernamental.
PERSONA CON IMPEDIMENTO	Persona de 16 anos o mas que tiene un impedimento fisico o mental el cual le limita sustancialmente en sus actividades principales (tales como oir, caminar, cuidado propio, aprender, respirar, trabajar, hablar y ver), que tiene o existe record de tal impedimento, que se le considera con impedimentos para todos los fines, pero que esta listo para ingresar al mundo del trabajo, poseyendo las capacidades y conocimientos requeridos para aceptar un empleo competitivo.
PERSONA ENCARGADA LEGALMENTE	Aquella persona que tenga la custodia legal, o en la que descansa el cuido y proteccion, de un Impedido, segun la ley y las costumbres del pais.
PIER	Programa Individualizado Escrito de Rehabilitacion; es un documento escrito en el cual se especifican los servicios que se le rendiran a la persona con impedimento elegible, preparado por la Administracion de Rehabilitacion Vocacional, desarrollado mediante acuerdo en conjunto con, y firmado por, el Impedido o su Representante y por el Consejero o Coordinador de rehabilitacion vocacional, conforme a la reglamentacion federal y estatal.

Apendice "A"
GLOSARIO

TERMINO	DEFINICION
PISF	Plan Individualizado de Servicio a la Familia; es un plan escrito, basado en una evaluacion multidisciplinaria del Impedido y su familia para proveer servicios de intervencion temprana a un nino elegible con impedimento, menor de tres anos, y a su familia. Se desarrolla conjuntamente con la familia y el personal calificado apropiado que este involucrado en la prestacion de serviciso de intervencion temprana.
PLAN DE EMPLEABILIDAD	Documento escrito conteniendo una lista de gestiones a llevarse a cabo luego de la evaluacion del Impedido, para lograr su ingreso al mundo del trabajo, tomando en consideracion las necesidades y oportunidades de empleo de esta poblacion, así como las necesidades y capacidades del Impedido y su acomodo razonable.
PLAN DE TRANSICION	Documento escrito que recoge los pasos a tomarse para lograr con exito el proceso que facilite al Impedido su adaptacion o integracion a un nuevo ambiente, al pasar de la etapa escolar al mundo del trabajo.
QUEJAS	Quejas o reclamaciones interpuestas ante el Departamento por el Impedido o su Representante y que seran atendidas a tenor con lo dispuesto en el Reglamento para la Ventilacion de Querellas Bajo la Ley 51 de 1996.
QUERELLA	Reclamacion presentada por un Impedido o su Representante por alegada violacion a sus derechos bajo la Ley 51 de 1996.
REGISTRO CONFIDENCIAL	El conjunto de documentos de cualquier indole, ya sea preparado por el Departamento o sometido por el propio Impedido, su Representante, o por cualquier Agencia o terceras personas, que haga referencia al Impedido o a su impedimento y que se mantengan por el Departamento en el expediente del Impedido Registro de las personas con impedimentos participantes y de los servicios provistos bajo la Ley 51, que no forma parte del Expediente por ser de indole confidencial.
REGISTRO DE IMPEDIDOS Y SERVICIOS	Mecanismo mediante el cual se

Apendice "A"
GLOSARIO

TERMINO	DEFINICION
REGISTRO DE IMPEDIDOS Y SERVICIOS	inscriben en forma continua los nombres e informacion basica de las personas que solicitan servicios de educacion especial.
REGLAMENTACION	El procedimiento seguido por el Departamento para la formulacion, adopcion, enmienda o derogacion de una regla o reglamento promulgado en virtud de una ley que lo autorice.
REPRESENTANTE	Padre o madre con patria potestad, tutor o la persona encargada legalmente de un nino o joven con impedimentos que reciba servicios bajo la Ley 51 de 1996, segun esta pueda ser enmendada.
RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS	Obligaciones bajo la Ley 51 que conciernen exclusivamente al Departamento, segun indicadas en el Articulo 4.2 de este Reglamento.
SECRETARIO	Se refiere al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
TERCEROS	Personas, que no sean el Representante del Impedido, que interesen informacion sobre el Impedido; tales como (sin que se entienda como limitacion) medicos, psicologos, psiquiatras, abogados u otros que no hayan sido autorizados por escrito, ya sea por el propio Impedido, su Representante o un tribunal con jurisdiccion.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO
BAJO LA LEY 51 DE 1996

El Departamento deberá:

- (1) Conjuntamente con las demás agencias, entidades o programas, localizar, identificar y referir a la agencia correspondiente a las personas con impedimentos para la solicitud de servicios.
- (2) Establecer convenios con las otras agencias, con los Municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios indispensables establecidos en el Programa Educativo Individualizado ("PEI") para el desarrollo educativo de la persona con impedimento.
- (3) Colaborar en la prevención e identificación de los casos de maltrato de personas con impedimentos.
- (4) Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de sus servicios.
- (5) Orientar a los familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en relación con las personas con impedimentos.
- (6) Mantener un registro confidencial de las personas participantes y los servicios provistos por el Departamento bajo esta Ley.
- (7) Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los servicios que les impone la Ley 51.
- (8) Colaborar con las demás agencias concernidas para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal del Departamento que redunde en la disponibilidad de recursos adecuadamente preparados.
- (9) Garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de estrategias de coordinación que faciliten la transición de las personas con impedimentos de la etapa de estudiante al mundo del trabajo.
- (10) Divulgar los pormenores de los servicios que rinde el Departamento bajo la Ley 51 a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales.
- (11) Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios, dentro del ámbito del Departamento, que beneficien a las personas con impedimentos.
- (12) Proveer servicios de asistencia tecnológica indispensable para el logro de los objetivos de los planes individualizados de cada persona con impedimentos que cumpla con los requisitos del Departamento.
- (13) Participar en la elaboración del plan de transición cuando sea apropiado.
- (14) Promover y ayudar a desarrollar en forma individualizada, las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas para

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.
BAJO LA LEY 51 DE 1996

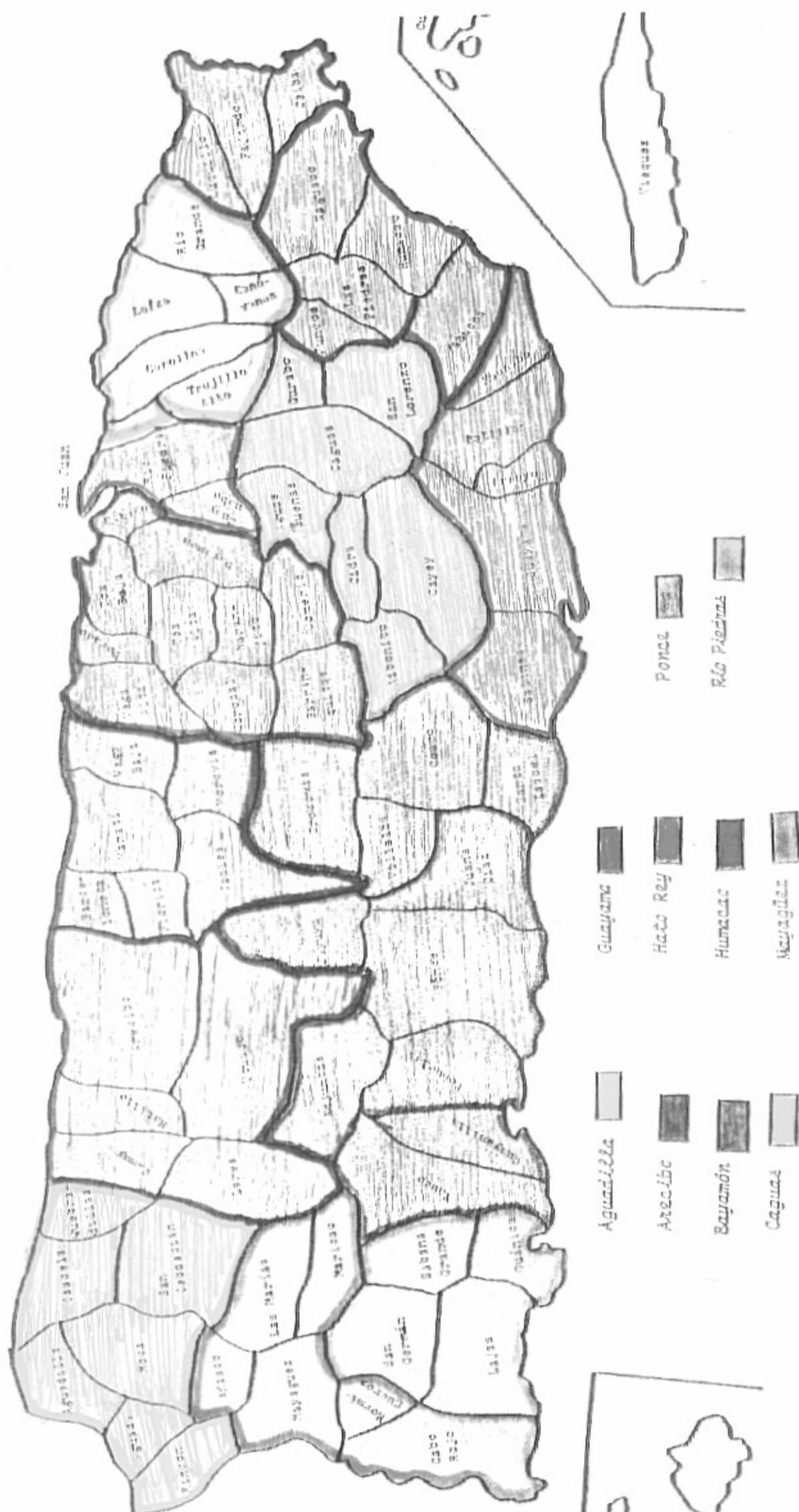
A tenor con el Artículo 4 de la Ley 51, toda persona con impedimentos tendrá el derecho a:

- (1) Que se le garantice, de manera efectiva, iguales derechos que a las personas sin impedimentos.
- (2) Ser representados ante las agencias y foros pertinentes por sus padres para defender sus derechos e intereses.
- (3) Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus padres, de sus maestros y de la comunidad en general.
- (4) Recibir, en la ubicación menos restrictiva, una educación pública, gratuita, especial y apropiada, de acuerdo a sus necesidades individuales.
- (5) Ser evaluados y diagnosticados con prontitud por un equipo multidisciplinario, que tome en consideración sus áreas de funcionamiento y necesidades, de modo que pueda recibir los servicios educativos y relacionados indispensables para su educación de acuerdo al programa educativo individualizado para el desarrollo óptimo de sus potencialidades.
- (6) Recibir los servicios integrales que respondan a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia la calidad y efectividad de los mismos.
- (7) Participar cuando sea apropiado en el diseño del Programa Educativo Individualizado (PEI) y en la toma de decisiones en los procesos de transición.
- (8) Participar de experiencias en ambientes reales de trabajo, hasta donde sus condiciones lo permitan, a fin de explorar su capacidad para adiestrarse y desarrollarse en una profesión y oficio.
- (9) Que se mantenga la confidencialidad de sus expedientes.
- (10) Que sus padres o ellos mismos soliciten la remoción del expediente de documentos que puedan serles detrimentales, con arreglo a la reglamentación establecida.
- (11) Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su persona.

trabajar.

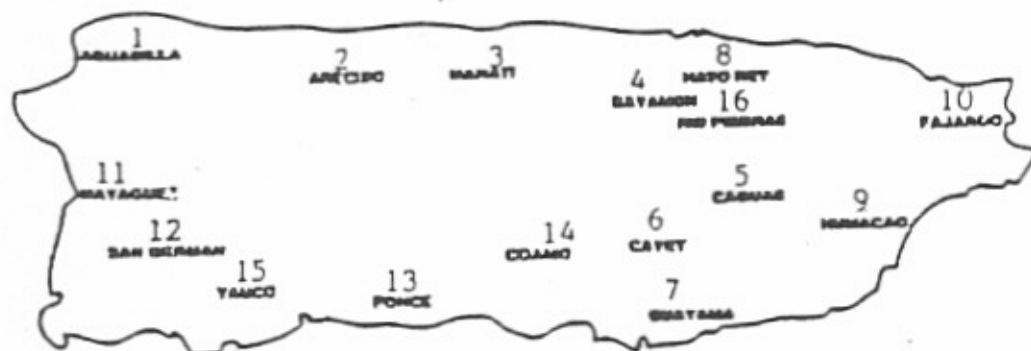
- (15) Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida adulta del joven con impedimentos siempre que sea apropiado.
- (16) Preparar el plan de empleabilidad de cada joven con impedimentos mayor de 16 años, a través de consejeros ocupacionales especializados en las necesidades y capacidades de empleo de esta población, tomando en consideración el acomodo razonable.
- (17) Proveer experiencias en ambientes de trabajo naturales como parte de los servicios de transición a ofrecerse a jóvenes con impedimentos, cuando resulte apropiado.
- (18) Fomentar y velar porque los patronos provean a la persona con impedimentos el acomodo razonable que le facilite la transición al mundo del trabajo.

OFICINAS DE AREA DEL NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE EMPLEO



DIRECTORIO DE OFICINA
DEL NEGOCIADO
de Seguridad de Empleo

OFICINAS DE AREA



Leyenda:

- | | | | |
|--|--|--|--|
| <p>1 AGUADILLA</p> <p>Carr. Militar N.ºm. 2 Km. 125
Centro Comercial PO Box 3848
Aguadilla, PR 00603
Tels. 891-0080 - 891-1200</p> | <p>5 CAGUAS</p> <p>Calle Acosta #1
PO Box 4576
Caguas, PR 00726-4576
Tels. 743-2206
743-5960</p> | <p>9 HUMACAO</p> <p>C. Noya Bern. y Mas Ferrer
Tercer Piso - PO Box 850
Humacao, PR 00792
Tels. 852-0810 852-2004</p> | <p>13 PONCE</p> <p>C. Mayor, Esq. Guadalupe
Jer Nival Plaza Mercado
PO Box 991
Ponce, PR 00733
Tel. 840-6980</p> |
| <p>2 ARECIBO</p> <p>Calle Emilio Castelar #37
Esq. Avenida De Diego
PO Box 967
Arecibo, PR 00613
Tels. 878-0525</p> | <p>6 CAYEY</p> <p>C. De Diego #210 Oeste
Cayey, PR 00736
Tels. 738-4101</p> | <p>10 FAJARDO</p> <p>Calle Jorge Bird #10
PO Box 4000
Fajardo, PR 00738
Tels. 863-1852/1550</p> | <p>14 COAMO</p> <p>C. José Quintón #132
PO Box 825
Coamo, PR 00769
Tels. 825-1535</p> |
| <p>3 MANATI</p> <p>Calle McKinley Interior
Centro Comercial
PO Box 997
Manatí, PR 00674
Teléfono 854-2042</p> | <p>7 GUAYAMA</p> <p>Calle Badé Pérez #6
PO Box 690
Guayama, PR 00785
Tels. 864-2100
864-1455</p> | <p>11 MAYAGUEZ</p> <p>Carratera N.ºm. 2
Edificio Seguro Social Federal
Carr. #12 Km. 157.8
Box 998
Mayaguez, PR 00681
Tels. 832/3232 - 833-3650</p> | <p>15 YAUCO</p> <p>Centro Comercial Yauco Flac
Suite 48
PO Box 5001
Yauco, PR 00698
Teléfono 856-1244</p> |
| <p>BAYAMON</p> <p>Victory Shopping Center
Carr. 167 Bayamón a Comerio
PO Box 40001
Bayamón, PR 00958-4041
Tels. 785-2395
785-2577</p> | <p>8 HATO REY</p> <p>Calle Guayama N.ºm. 198
Hato Rey, PR 00918
Tels. 756-1180 - 1196
756-1095 - 1097</p> | <p>12 SAN GERMAN</p> <p>Calle Luna
Edif. Plaza Oasis
PO Box 307
San Germán, PR 00683
Teléfono 892-1326</p> | <p>16 RIO PIEDRAS</p> <p>Edif. Morfe Jer Piso
Frente de la Ronda
65 Infanteria K. 2.6
Rio Piedras, PR 00928
Tels. 250-6680
250-6070</p> |